



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Sabanalarga –Atlántico, 9 de agosto de 2022.

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2019-00433-00.

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE SERVICIOS COOMSUPERCOL

DEMANDADO:

Juan Rodolfo Castro Oviedo

Señor Juez: A su despacho el presente proceso iniciado en contra de **Juan Rodolfo Castro Oviedo**, a través de apoderado judicial, en el cual, las partes en conflictos en común y mutuo acuerdo allegan al despacho escrito de acuerdo de pago sobre la obligación que se persigue en este asunto. Sírvase resolver, secretario, JULIO DIAZ MORELO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLANTICO. -
Sabanalarga –Atlántico, 9 de agosto de 2022.**

Visto el anterior informe de secretaria, y previa revisión del expediente encontramos que las partes allegan escrito contentivo en un acuerdo de Pago entre las mismas partes, por valor de **Dos Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con Cuarenta y Siete Centavos (\$2.563.469.47 M. L)** fundamento en el artículo 312 del C. G. P.

Siguen manifestando los acordantes que la anterior suma está representada en Depósitos Judiciales a disposición del **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga- Atlántico**, los cuales se la han descontado al demandado en el proceso que le sigue la Cooperativa Multiactiva de Juntas, pero no son concretos en manifestar si los citados depósitos judiciales se encuentran embargados a través de remanente y a disposición de esta agencia judicial para ser aplicados a este proceso Así las cosas este despacho considera pertinente en Oficiar al **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga- Atlántico**, para que si el evento que se haya ordenado poner a disposición de esta agencia Judicial la suma de **Dos Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con Cuarenta y Siete Centavos (\$2.563.469.47 M. L)** se nos remitan para ser aplicados a este proceso según lo solicitados por las partes solicitantes. Por lo anteriormente narrado se,

RESUELVE:

Primero: Niéguesele la solicitud de acuerdo de pago, presentado por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, el representante legal de la cooperativa demandante y el demandado en referencia, por las consideraciones arriba indicadas.

Segundo– Ofíciase al **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga- Atlántico**, para que si el evento que se haya ordenado poner a disposición de esta agencia Judicial la suma de **Dos Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con Cuarenta y Siete Centavos (\$2.563.469.47 M. L)** representados en depósitos judiciales que se encuentre libre a nombre del demandado **Juan Rodolfo Castro Oviedo**, se nos remitan para ser aplicados a este proceso según lo solicitados por las partes solicitantes

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 98 DE
FECHA 10 AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845beb0ff68fe4e10ca16edb063f56ed53048529802aa5ba77d35603ba26e**

Documento generado en 09/08/2022 10:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>